RESOLUCION N° 1000.79 # 00986

(11 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTA No. SAMCOAJC 015-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS .

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA CON FUNCIONES DELEGADAS DE CONTRATACIÓN EN PROCESOS DE SELECCIÓN ABREVIADA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1551 de 2013, Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero del 2024 y el Decreto Municipal No 1000-22. 00370 del 19 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"(…)…Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo… (…)".*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política ordena que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

> *"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que el sistema de contratación pública para desarrollar el artículo 2 de la Constitución, está regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y especialmente por el Decreto 1082 de 2015; este sistema normativo establece las formas de contratación, los procedimientos para la selección del contratista y los principios que regulan la actividad contractual del estado.

Que el numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, desarrollado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establecen que los alcaldes son los ordenadores el gasto dentro de los respectivos municipios, y en tal sentido el numeral 3 literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, prevé que los Alcaldes Municipales tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad territorial, de acuerdo con las autorizaciones impartidas por los Concejos Municipales.

Que mediante la Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero del 2024 "*Por medio de la cual se delegan unas facultades a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica*" el alcalde concedió la facultad para suscribir los actos administrativos de apertura y designar el comité evaluador en los procesos contractuales, tal como se estipula en los numerales 6 y 8 así:

RESOLUCION N° 1000.79 # 0 0 9 8 6

(11 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTA No. SAMCOAJC 015-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

"(...)

6. Suscribir los actos administrativos de designación de conformación de los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales, en representación del ente territorial.

7. Suscribir el proyecto de pliegos de condiciones, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo en todos los procesos contractuales".

Que la señora ISABEL MOICA BARRAGAN, fue nombrado como jefe de la oficina asesora jurídica, mediante Decreto Municipal No 1000-22. 00370 del 19 de agosto de 2025, con acta de posesión No 4300-36.00281 del 1 de septiembre de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 80 de 1993, el régimen jurídico de contratación aplicable a la entidad, es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que tengan relación en materia contractual. Así mismo, aquellas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proyecto y que se encuentran debidamente elaborados los estudios previos y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 del numeral 12 de la Ley 80 de 1.993, los cuales fueron adelantados en concordancia con el artículo 8º de la Ley 1150 de 2.007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, demostrando con ello la necesidad de contratar mediante la modalidad de selección abreviada – Menor Cuantía, el siguiente objeto: **"REALIZAR LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN PUNTOS ESTRATEGICOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA"**

Que, para el efecto, en razón de la cuantía, se realizará un procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE MENOR CUANTIA, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias vigentes, y complementarias, así como en las normas civiles y comerciales aplicables.

Que, dentro del presupuesto para la vigencia de 2025, existen recursos que permiten llevar a cabo el desarrollo de este proceso, para el efecto el Municipio destino el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025001340 del 03/09/2025, emitido por el Asesor de presupuesto por el valor de **TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($313.989.360) M/CTE.**

Que el aviso de la convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos, el análisis del sector y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron a través del Portal Único de Contratación (SECOP II) el día primero (01) de septiembre de 2025, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

RESOLUCION N° 1000.79 # 0 0 9 8 6

(11 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTA No. SAMCOAJC 015-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, dentro la plataforma del Secop II, se recepcionaron observación por parte de los proponentes: SERVINGTRAF SAS, CPM LTDA y CIACEM.

En consecuencia, la Secretaria de Transporte y Movilidad, el día 10 de septiembre de 2025, dio respuesta a cabalidad a cada una de las respectivas observaciones, generando estas, ajustes correspondientes a los requisitos iniciales del proceso de selección, las cuales fueron realizados en el pliego de condiciones definitivos y en sus documentos anexos.

Así mismo, durante dicho término la entidad recepciono solicitudes de limitación de Mipymes por parte de los interesados, LUISA FERNANDA AVALOS PERALTA C.C. 66.863.786 DE CALI, CONSTRUCCIONES PARAMO MATIZ LTDA NIT 900.057.208-5, GEOVIAL INGENIERIA ZOMAC S.A.S. NIT. 901.390.155-3, C V & S CONSTRUCTORES S.A.S. NIT. 900.610.775-1.

En razón a lo expuesto la entidad emitió acta de limitación a Mipymes de fecha 9 de septiembre de 2025, por medio de la cual, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, limito el proceso de selección de la referencia a Mipymes Municipal de Florencia en el departamento del Caquetá.

Que el manual de contratación del municipio de Florencia Caquetá, conforme al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Planeación, señalo en lo siguiente:

(…)

***5.3 EL COMITÉ EVALUADOR**: Se crea para la verificación de los requisitos de los proponentes y evaluación de las propuestas y de las manifestaciones de interés en los procesos de licitación, selección abreviada, concurso de méritos o mínima cuantía. Igualmente, mediante informe o su equivalente, recomendar al Ordenador del Gasto el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la verificación y evaluación efectuada.*

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la Ley.

RESOLUCION N° 1000.79 00986

(11 SEP 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTA No. SAMCOAJC 015-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural".

Conforme a lo anterior, se hace necesario designar el comité evaluador, para el proceso de selección antes descrito, quien deberá cumplir funciones de asesoría desde la publicación de los pliegos definitivos hasta la adjudicación, para esto se solicitó a la Secretaria de transporte y movilidad, mediante correo electrónico la conformación de los integrantes del comité evaluador, el día 10 de septiembre de 2025, respuesta que fue allegada el mismo día, por parte de la respectiva secretaria.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio por medio de acto administrativo de carácter general, deberá de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de selección.

Que por las consideraciones anteriormente expuestas el Municipio de Florencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la APERTURA del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE MENOR CUANTIA SAMCOAJC 015-2025**, con las siguientes condiciones:

1. Objeto de la contratación: **"REALIZAR LA INSTALACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN PUNTOS ESTRATEGICOS DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA ".**

2. Modalidad de selección: El proceso se realizara a través de la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA.

3. Cronograma: El cronograma del presente proceso de selección, puede ser consultado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

4. Lugar donde se pueden consultar el pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

Los estudios previos y el pliego de condiciones podrán ser consultados por los interesados en la página electrónica www.colombiacompra.gov. SECOP II.

5. Valor estimado del contrato y certificado de Disponibilidad Presupuestal. El valor estimado del contrato a celebrarse es de: **TRESCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ($313.989.360) M/CTE.,** incluidos todos los costos y gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales amprado en el certificado de disponibilidad No. 2025001340 del 03/09/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador de las Propuestas que se presenten dentro de la **SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVES DE MENOR CUANTIA SAMCOAJC 015-2025**, el cual estará

RESOLUCION N° 1000.79 # 00986

(11 SEP 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTA No. SAMCOAJC 015-2025 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE LAS PROPUESTAS

integrado por:

- **COMPONENTE JURÍDICO:** Álvaro Ernesto De Jesús Cadena Guzmán - Abogado – Contratista – Secretaría Transporte y Movilidad.
- **COMPONENTE TÉCNICO, EXPERIENCIA EXIGIDA:** Rafael Cano Ruiz – Técnico – Contratista - Secretaria Transporte y Movilidad
- **COMPONENTE FINANCIERO Y ECONÒMICOS DE LA OFERTA:** Yuly Norela Anaya Romero – Contador Público - Contratista - Secretaría Transporte y Movilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Limitar el presente proceso de contratación a la participación de Mipymes del municipio de Florencia en el departamento del Caquetá.

ARTICULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de con lo establecido en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá, a los 11 SEP 2025

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ISABEL MOICA BARRAGAN
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para aperturar procesos de selección abreviada Resolución No. 1000-79-00044 del 25 de enero del 2024

Proyectó	Yuly Norela Anaya Romero	Cargo	Contador Publico - Contratista
Revisó	Diego Fernando Ramirez Palacios	Cargo	Asesor G.I.T. Contratación
Aprobó	Isabel Moica Barragán	Cargo	Jefe Oficina Asesora Juridica